

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

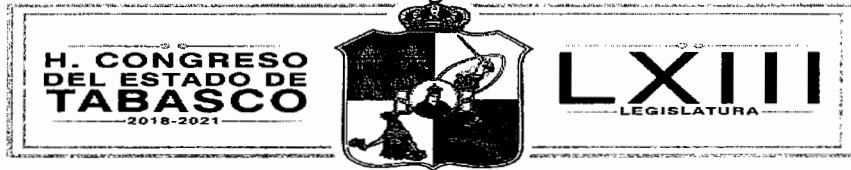
Villahermosa, Tabasco a 8 de marzo de 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Beatriz Milland Pérez, de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Yo no digo que todos seamos iguales en habilidad, carácter o motivaciones, pero sí afirmo que debemos ser iguales en oportunidades para desarrollarnos”. John F. Kennedy



“Los hombres, sus derechos y nada más; las mujeres sus derechos y nada menos”, Susan Brownell Anthony, feminista, sufragista, defensora de los derechos humanos y escritora.

Hago uso de esta Tribuna, como orgullosa legisladora integrante de un órgano legislativo que es muestra del empoderamiento de la mujer en nuestro País y Estado.

Hoy lunes 8 de marzo, la conmemoración del día internacional de la Mujer decretado por la Organización de las Naciones Unidas, es una oportunidad para detenernos a analizar el contraste y los avances que se han logrado gracias a la lucha histórica que han emprendido miles de mujeres a lo largo de nuestro tiempo.

Hace muchos años, las mujeres no podían ni siquiera emitir su voto en condiciones de igualdad, hoy en día esto quedó atrás, y su voto es una realidad.

Hace pocos años, las mujeres no podían ni soñar con ser electas como representantes populares, y hoy este Congreso del Estado se encuentra integrado en su mayoría por mujeres.

Somos la generación de la igualdad de género. Nuestras acciones como mujeres, la manera en la que hablamos, actuamos, cuestionamos y luchamos, son las que inspiran a los demás, y son las que consiguen



transformar las costumbres y las normas para asegurar un mundo sin discriminación para nosotras.

Por eso, quiero aprovechar para hacer un especial paréntesis y decirles a mis compañeras Diputadas, y a todas y cada una de las mujeres que me escuchan el día de hoy: muchas felicidades en este día, cada una de ustedes es parte de la historia.

Precisamente por eso, quienes integramos esta Legislatura hemos trabajado arduamente y demostrado el compromiso que tenemos con las mujeres de nuestro Estado, el cual se ha visto reflejado en diversos Decretos que hemos emitido en materia de protección a sus derechos, de los cuales quiero destacar los tres más sustanciales:

La reforma para combatir contra el feminicidio, la reforma para sancionar a quienes difundan mensajes, videos o audios derivados del sexting sin el consentimiento de la mujer, y por supuesto, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres.

Estamos viviendo tiempos de cambios y de oportunidades históricas que nunca antes habíamos podido imaginar para nuestro género, y es por eso que no podemos doblar las manos, debemos seguir impulsando todas las medidas que sean necesarias para garantizar que nunca más una mujer será reprimida.



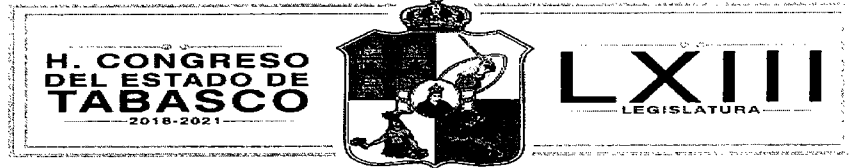
Como legisladoras, debemos tener rostro humano para impulsar leyes en los diversos temas de bienestar público, pero también, debemos tener mano dura para combatir contra todo aquello que amenace con arrebatarnos la tranquilidad y las oportunidades a las mujeres de nuestro Estado.

Ese es precisamente el principal motivo que persigue la iniciativa que presento el día de hoy, que busca darle solución a un problema que por mucho tiempo ha aquejado a las mujeres desde su ámbito laboral y que debe ser combatido con la mayor de las durezas.

El acoso o maltrato laboral por razón de género, es una de las amenazas más grandes por las que pasa una mujer en su vida, porque no solo atenta contra su persona, atenta contra la igualdad de oportunidades para todas.

Esta conducta crea un entorno laboral hostil, donde la víctima, - usualmente mujeres -, se encuentran sujetas a actos que buscan intimidarla, amedrentarla o afectarla, como lo son los insultos, humillaciones, agresiones psicológicas, o incluso físicas, con la finalidad de que abandone su puesto, de aislarla, o de que el acosador consiga algún beneficio por parte de ella.

Este comportamiento es muy grave, ya que ocasiona a la víctima graves trastornos en su salud física y psicológica, pero además, le causa



afectaciones en su vida familiar, social y una degradación en su actividad profesional.

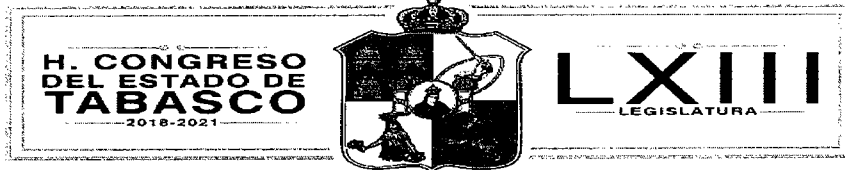
Por eso, para que tengamos claro el propósito concreto de esta iniciativa, lo que propongo de forma resumida, es crear dentro de nuestro Código Penal para el Estado de Tabasco el delito de acoso laboral en razón de género, con la finalidad de que se sancione con prisión, multa y destitución a toda persona que abuse, asedie, hostigue o humille a otra dentro del contexto laboral por motivos relacionados con su género.

Amigas y amigos

Esta iniciativa nace de una dolencia real, que la mayoría de las veces no se denuncia por temor, pero sobre todo, porque no se tiene la garantía de que el culpable será castigado, y ante esto, debemos actuar.

Esta iniciativa se hace pensando en todas aquellas mujeres que día a día trabajan y están expuestas a ser víctimas de acoso por el simple hecho de ser mujer, o por el simple hecho de quienes todavía creen que se saldrán con la suya.

Esta iniciativa se hace por nosotras mismas, pero también por nuestras madres, nuestras hermanas, nuestras hijas y nuestras nietas a quienes se les inculcó la cultura del esfuerzo y de trabajo arduo, a quienes se



nos enseñó que nunca nos debemos dejar de nadie, que siempre debemos levantarnos, y por eso hoy tenemos que dar el ejemplo.

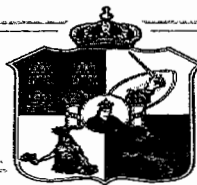
Hoy más que nunca tenemos que juntar esfuerzos y unirnos, para asegurarle a las mujeres de nuestro Estado, que podrán desarrollarse con plenitud en sus vidas, y que nunca más nadie podrá menoscabar sus derechos, ni acabar con sus sueños.

Las mujeres merecemos un mundo igualitario, sin estigmas, ni violencia; una vida sostenible, pacífica, con igualdad de derechos y de oportunidades. Por eso hoy a todas y cada una de las mujeres que me están escuchando, les invito a que sigamos luchando, a que sigamos empujando, y sobre todo, a que construyamos juntas el mundo que merecemos.

Por tanto, en la presente Iniciativa, propongo reformar la denominación del Capítulo Único, denominado Discriminación, del Título Quinto Bis, denominado Delitos contra la Dignidad de las Personas, del Libro Segundo, denominado Parte Especial, Sección Primera, denominada Delitos Contra las Personas; adicionándole un Capítulo II, denominado Acoso Labora en razón de Género, con un Artículo 161 Ter¹, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 161 Bis. Comete el delito de Discriminación quien por razón de: origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los derechos y libertades de alguna persona o grupo, realice cualquiera de las siguientes conductas:</p>	<p>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>DELITOS CONTRA LAS PERSONAS</p> <p>TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 161 Bis...</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica;</p> <p>II. Niegue o restrinja el ejercicio de sus derechos a otra persona; o</p> <p>III. Veje o excluya a una persona o grupo de personas, cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral. A quien cometa el delito de Discriminación se le aplicará pena de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días multa. No serán punibles las conductas descritas en este artículo, si se trata de medidas tendientes a la protección de grupos sociales desfavorecidos.</p> <p>Artículo 161 Ter. Cuando la discriminación sea cometida en contra de personal médico, de enfermería, de traslado de enfermos o cadáveres, de laboratorio o demás personas que presten sus servicios en el sector salud, público o privado, durante el periodo que comprenda una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, la pena será de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 161 Ter...</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>En este caso, el delito se perseguirá de oficio</p>	<p>...</p> <p>CAPÍTULO II ACOSO LABORAL EN RAZÓN DE GÉNERO</p> <p>Artículo 161 Ter 1.- Comete el delito de acoso laboral en razón de género, quien realice actos hostiles, humillantes, abusivos o de asedio de forma reiterada en contra de otra persona, dentro del contexto de una relación laboral, por motivos relacionados con su género.</p> <p>A quien cometa este delito se le aplicará pena de 1 a 3 años de prisión y de 30 a 90 días multa.</p> <p>Si quien cometa este delito fuese servidor público, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el mismo tiempo que se establezca la pena.</p>



Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Único, “Discriminación”, para quedar como Capítulo I, del Título Quinto Bis, “Delitos contra la Dignidad de las Personas”, del Libro Segundo, “Parte Especial”, Sección Primera, “Delitos Contra las Personas”; y se adiciona un Capítulo II, “Acoso Labora en razón de Género”, con un Artículo 161 Ter1, al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

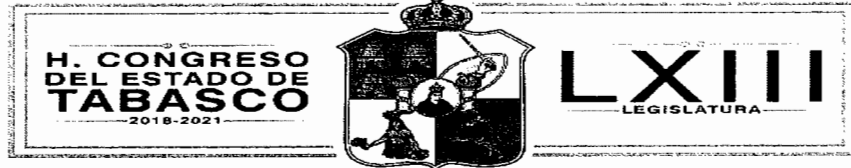
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS



TÍTULO QUINTO BIS
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
DISCRIMINACIÓN

Artículo 161 Bis...

...

...

...

Artículo 161 Ter...

...

CAPÍTULO II
ACOSO LABORAL EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 161 Ter 1.- Comete el delito de acoso laboral en razón de género, quien realice actos hostiles, humillantes, abusivos o de asedio de forma reiterada en contra de otra persona, dentro del contexto de una relación laboral, por motivos relacionados con su género.



A quien cometa este delito se le aplicará pena de 1 a 3 años de prisión y de 30 a 90 días multa.

Si quien cometa este delito fuese servidor público, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el mismo tiempo que se establezca la pena.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA, EN LA LXIII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**